Al despacho del señor juez, el presente despacho comisorio civil para señalar nueva fecha para dar continuación a la diligencia de secuestro objeto de comisión. -Sírvase proveer.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o
Aguazul, Casanare, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).
REF: 2019-00003

DESPACHO COMISORIO No. 006
COMITENTE: JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DESPUES DEL ORDINARIO) No. 2010-00646
DEMANDANTE: EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA
DEMANDADA: CONSUELO SANABRIA CORREA Y OTROS

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, en providencia calendada 19 de diciembre de 2019, corresponde a este comisionado fijar fecha para celebrar audiencia con el fin de dar continuidad a la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que tengan las demandadas sobre el predio rural denominado EL REDIL-SAN TROPEL-CASA ROJA ubicado en la vereda LOS GUADUALES antes LA ESMERALDA del municipio de Aguazul Casanare, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-68677, en aras de sanear la actuación de acuerdo a lo previsto en el art. 132 del CGP, por ende, dando aplicación a las facultades contenidas en el art. 40 del CGP, y a los preceptos enunciados en los artículos 596 del CGP, en armonía con el art. 309 de la misma norma, resulta pertinente señalar fecha para audiencia virtual de conformidad con lo previsto en el art. 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dadas las actuales condiciones de salubridad y emergencia sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19 y ante la imposibilidad de realizar audiencias presenciales, para lo cual se citará al apoderado de la parte demandante Dr. JORGE PEREZ RIOS, a quien se le notificará la presente determinación a las direcciones de correo electrónico jotaperezrios@gmail.com y notificacionesjorgeperezrios@gmail.com, al abogado FABIO BARRERA BARRERA quien actúa en calidad de apoderado del propietario del predio donde se realiza la diligencia, debe ser notificado de esta providencia al correo electrónico fbb28@hotmail.com, al abogado LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ, quien actúa en calidad de apoderado de los opositores JOSE WILIAM ROMERO OLIVOS, FERNANDO ALONSO PEREZ TORRES, ELIANA ISABEL MANRIQUE RODRIGUEZ y JHON SEBASTIAN SANABRIA NIÑO, quien debe ser notificado de la presente decisión al correo electrónico manriquerodriguezabogados@hotmail.com, y al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, quien actúa en calidad de apoderado de la oposita VIVIANA MARIA MONROY CAMACHO, a quien se le notificará este auto al correo electrónico consultoresprofesionalesltda@gmail.com, de igual forma se debe enterar de la presente decisión al auxiliar de la justicia HENRY RIAÑO CRISTANCHO, designado en calidad de secuestre, quien será notificado a través del correo electrónico henryjuridico@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Así las cosas, con el fin de auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, el juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR fecha para audiencia pública virtual con el fin de dar continuación a la diligencia de embargo y secuestro sobre los derechos derivados de la posesión que tengan las demandadas sobre el predio rural denominado EL REDIL-SAN TROPEL-CASA ROJA ubicado en la vereda LOS GUADUALES antes LA ESMERALDA del municipio de Aguazul Casanare, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-68677, el día **jueves 30 de julio de 2020 a la hora de las 9:00 am.**

2.- COMUNIQUESE la presente determinación a los apoderados de las partes y opositores y al secuestre por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 033 fijado hoy 15 JUL 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUAZUL – CASANARE

Al despacho del señor juez, el presente recurso de apelación interpuesto contra el Acto Administrativo-Resolución No.032-2020 de fecha 26/FEB/2020, proferida por la Comisaría de Familia de este municipio, para lo pertinente. -Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Aguazul Casanare, catorce (14) de julio de 2020
RAD: 2020-00210

SEGUNDA INSTANCIA: CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE: MARGARITA CHAPARRO VARGAS
DEMANDADO: NOE INOCENCIO MARTÍNEZ

Analizado el contenido de las presentes diligencias provenientes de la Comisaría de Familia de este municipio, con el fin de resolver en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto por el demandado NOE INOCENCIO MARTÍNEZ contra la resolución No. 032-2020 de fecha veintiséis (26) de febrero de 2020.

Encuentra este funcionario que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma en razón de la competencia funcional, de conformidad con lo previsto en el art. 119 numeral 2 de la ley 1098 de 2006: "*La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley*." En consecuencia, al ser competente el Juez de Familia para conocer de estos asuntos, el Despacho rechazará la actuación administrativa y ordenará su envío a los Juzgados de Familia (Reparto) de Yopal, para lo de su cargo.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la actuación administrativa (Custodia, cuota de alimentos y visitas) remitida por la Comisaría de Familia de Aguazul en segunda instancia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado de Familia (Reparto) de Yopal Casanare, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUAZUL - CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **033** fijado hoy **15/JUL/2020** a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
Secretario

Escaneado con CamScanner

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de MARIO ALVAREZ RUIZ Y OTRO, interpone demanda de simulacion. Sírvase proveer.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2°

RAD.: 2020- 0225
REFERENCIA: PROCESO DE SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA.
DEMANDANTE: MARIO ALVAREZ RUIZ Y JOSE AGUSTIN ALVARADO GUTIERREZ
DEMANDADOS: NINI JOHANA CARDENAS AREVALO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requiere al apoderado judicial demandante, adecue la demanda en cuanto a algunas falencias observadas: No cumple con los requisitos del Decreto No. 806 de 2020, y cumplir con los requisitos del articulo 82-2 del CGP, en lo que tiene que ver con la identificacion de las partes del proceso.

Del escrito de subsanación enviese a la parte demandada, conforme al art. 90-7 del C.G.P. y al Decreto No. 806 de 2020,

Se reconoce al doctor ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 033 fijado hoy 15 JUL 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner